

LA TEORÍA DE Kelsen RESPECTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS

AUSTIN

Norma jurídica: → **mandatos** generales formulados por el soberano a los súbditos.

es un mandato u orden, una expresión del deseo de que alguien se comporte de determinada manera, y de la intención de causarle daño si no lo hace.

siempre especifican un **sujeto**, destinatario de la orden, el **acto** que debe realizarse y la **ocasión** en que tal acto tiene que realizarse. Además, presentan un **operador imperativo** que es el que ordena a los sujetos.

En cuanto a la intención de **causar daño**, ésta puede expresarse en una segunda parte de la misma norma, o en una norma independiente, punitiva.

El carácter distintivo de las normas con otros mandatos, es que los jurídicos tienen su origen en la voluntad de **un soberano**

Kelsen rechaza esta distinción, y da ejemplos de normas que no surgen de la voluntad de un soberano, y que sobreviven a la voluntad creadora.

KELSEN

Distingue dos tipos de juicios:

→ Juicios “**de ser**”: Enunciados **descriptivos**, verdaderos o falsos,

→ Juicios “**de deber ser**” : Enunciados **directivos** (normas), de los cuales no tiene sentido predicar verdad o falsedad. Sirven para interpretar los actos de voluntad.

De cualquier modo, es posible dudar de que un “mandato” u “orden” requiera necesariamente, como *Kelsen* supone, una voluntad constante de quien la formuló, se podrían imaginar casos en los que la orden subsiste aunque desapareció la voluntad del que la formuló.

Ej: Testamento: La validez se da cuando la persona muere (voluntad del originante)

Se podría sostener que la voluntad que cuenta no es la que intervino en su formulación, sino la de aquellos dispuestos a hacerla cumplir.

✓ Entonces, la **voluntad**, para *Kelsen*, es **característica** de los **mandatos** pero sólo concomitante en las normas.

✓ La **validez** es **característica fundamental** de las **normas**, y constituye su fuerza obligatoria. Que un juicio **de deber ser** sea una norma válida, depende de que quien lo formula este autorizado por otra norma. Si la norma no es válida, NO es norma (condición sine qua non)

LA ESTRUCTURA DE LAS NORMAS JURÍDICAS

constituyen **técnicas de motivación social**, es decir, instrumentos para inducir a los hombres a comportarse de determinada manera.

Kelsen distingue **dos técnicas**:

- De **motivación directa**: Se caracteriza porque las normas indican directamente la conducta deseable, que puede acarrear una sanción, desprecio social, etc. por ejemplo, las normas morales (“se debe no matar”)
- De **motivación indirecta**: Pretende motivar no indicando directamente la conducta deseable, sino, estableciendo una sanción para la conducta indeseable o premio para la deseable, por ejemplo, las normas religiosas.

Las normas jurídicas también constituyen este tipo de técnica indirecta, pero a diferencia de las religiosas, prevén sanciones aplicables por seres humanos.

La **sanción jurídica**, para *Kelsen*, constituye un **acto coercitivo**, consistente en la **privación** de algún **bien**, ejercida por un individuo autorizado al efecto, y como consecuencia de una **conducta**.

Para *Kelsen*: UNA NORMA JURÍDICA ES LA QUE PRESCRIBE UNA SANCIÓN JURÍDICA.

CLASES DE NORMAS JURÍDICAS

Hay dos tipos, según la condición de aplicación:

- ✓ **Categorías:** Son principalmente, sentencias judiciales. Dirigida a funcionarios policiales y carcelarios. Ej “Deben ser 8 años de cárcel para Juan Pérez”.
- ✓ **Hipotéticas:** Son las leyes, Dirigida a jueces (sanción para una situación que no ocurrió) Ej. “Si alguien mata debe ser castigado con prisión de 8 a 25 años”.
Las Leyes, son generalmente, Normas Hipotéticas

→ También las hay:

- **Generales:** Normas que refieren a *clases de sujetos* y a *clases de ocasiones indeterminadas*. Leyes, Códigos.
- **Particulares:** *Especifica* uno o algunos sujetos u ocasión determinados, por ejemplo, sentencias judiciales. Ej. Ley de Veteranos de Malvinas.

Siendo el contenido de las normas jurídicas actos coercitivos, éstas tendrían como destinatarios a los funcionarios encargados de disponer su ejecución o de ejecutarlos. De cualquier manera, estas normas también se dirigen a los súbditos, indirectamente.

Kelsen distingue:

- ❖ **Normas jurídicas primarias:** Son las que **prescriben la privación** a un sujeto de sus bienes por medio de la fuerza. (Ej. Libertad) . Son las normas jurídicas genuinas, por lo que un orden jurídico está integrado sólo por ellas. “Si alguien mata debe aplicársele prisión” Ej. Normas Penales
- ❖ **Normas jurídicas secundarias:** Son meros **derivados lógicos de las primarias**. El carácter de estas normas, es de deber y su contenido es la conducta opuesta a la que surge de la norma primaria. “Se debe no matar”

El caso de las normas que no disponen sanciones

Una norma con carácter de deber y cuyo contenido no sea un acto coercitivo sólo es una norma jurídica si constituye una norma secundaria derivada de una primaria.

Si analizamos cualquier sistema jurídico nos encontraremos con una serie de enunciados normativos cuyo contenido no son actos coercitivos ni derivan de enunciados que lo sean. De hecho, la mayoría de los enunciados que integran la CN, no establecen sanciones, sino derechos y garantías.

La respuesta de *Kelsen* ante este hecho es que todos estos **enunciados NO SON NORMAS**, sino partes de las normas genuinas. Es decir, el sistema jurídico estaría integrado tanto por normas como sanciones se prevean.

Normas jurídicas y proposición normativa : *Kelsen* distingue a la **Norma jurídica** de la **Proposición normativa**: **Enunciado** que describe una o varias normas jurídicas. La Ciencia del Derecho está integrada por un conjunto de éstas y no de normas jurídicas. Son susceptibles de verdad o falsedad.

→ Críticas a la concepción de *Kelsen* sobre la estructura de las normas jurídicas.

Joseph Raz

Critica a *Kelsen* por el hecho de que el contenido de una norma sea una sanción. Este no es un elemento suficiente para diferenciar a las normas jurídicas de las que no son. Sostiene que si bien todos los sistemas jurídicos incluyen normas que tienen sanciones, en algunas circunstancias, éstas, están impuestas por la naturaleza.

Hart

Sostiene que el **esquema** de las órdenes como mandatos respaldadas por **amenazas** responde a la estructura de normas **jurídicas penales** y a algunas **civiles**, pero **deja fuera** a una gran cantidad de normas que integran los sistemas jurídicos en forma característica, en especial aquellas que tienen por función **conferir potestades**, aquellas referidas a la celebración de contratos, matrimonios, testamentos, etc.

Que si bien no tienen por función imponer una obligación, sino **acordar facilidades**, otorgando a las partes potestades para crear derechos y obligaciones dentro de un marco coercitivo.

Objeta que las normas jurídicas se **dirigen a los funcionarios**, porque esto implicaría desconocer la función del derecho de motivar la conducta de los súbditos.

Diferencia entre la **nulidad** y la **sanción**: si se suprime la **sanción** de una norma penal, lo que queda todavía **tiene sentido**. Si se suprime la **nulidad** como consecuencia de una norma que establece un procedimiento, lo que resta, no tendría **ningún sentido**, ni constituiría regla alguna.

Hart, entonces, propone considerar el **ordenamiento jurídico** como una **unión** de diferentes tipos de **normas** o reglas:

✦ **Reglas primarias**: **Prescriben** a los individuos de realizar ciertos actos, imponen obligaciones. Principalmente se dirigen a los súbditos, indicándoles conductas que se consideran deseables.

✦ **Reglas secundarias**: Son reglas que **no se ocupan** directamente de lo que los **individuos** deben o no hacer, **sino de las reglas primarias**.

→ Hay tres tipos:

- 1) **Reglas de reconocimiento**: Determina las **condiciones** para que una regla sea una **norma válida** del sistema, sirven para identificar cuáles lo son y cuáles no.
- 2) **Reglas de cambio**: Dan competencia a ciertos individuos para **crear nuevas reglas y derogar** las existentes, indicando procesos para que surjan reglas primarias y con ellas, derechos y obligaciones.
- 3) **Reglas de adjudicación**: Son las que dan competencia (a los jueces) para establecer **si** en una ocasión particular **se ha infringido una norma o no**. Indican las condiciones para que alguien sea juez, el procedimiento que debe seguirse para adoptar una decisión judicial, etc.

Este enfoque de *Hart* muestra que, contrariamente a la postura de *Kelsen*, no se puede distinguir norma jurídica de otras clases de normas por su contenido, sino por su pertenencia a un sistema jurídico.

DERECHOS AUTÓCTONOS LATINOAMERICANOS

Los parámetros del desarrollo son siempre relativos, puestos según los valores y tradiciones de algún grupo, generalmente, el “desarrollado”

➤ Podríamos dividir la Historia de Latinoamérica en cuatro etapas.

- 1) Previa a la llegada de los Españoles
- 2) A partir de la llegada de los Españoles
- 3) A partir de las guerras de emancipación
- 4) Últimas 4 décadas 1983 (apertura de la democracia) en adelante

La historia del **Derecho** Latinoamericano **no empieza** con la **conquista de América**. De hecho, **había derecho** desde las primeras civilizaciones precolombinas, principalmente en las **Mayas, Aztecas e Incas**, el problema que enfrentaban era la **falta de escritura**, de **textos jurídicos**, eran culturas predominantemente **orales**, donde los memoriosos suplían la falta de registros escritos, donde la mayoría de los **ordenamientos jurídicos eran consuetudinarios**, por lo que los **europeos** lo consideraron inexistente e **impusieron** su **propio derecho**, lo que finalmente condujo al exterminio de estos pueblos, por ser considerados “inferiores” bajo sus propios parámetros. Es un grave error pensar que estas civilizaciones eran subdesarrolladas.

En la actualidad, lo que queda de estas comunidades originarias quieren recuperar la memoria, su identidad, buscan sus raíces culturales.

Esta falta de escritura significa una ausencia de fuentes escritas directas y de dificultades idiomáticas, que dificulta el logro de los fines que en la actualidad tienen los pueblos originarios.

Como los **europeos introdujeron la escritura**, los escritos son casi todos **poscolombinos**, y por lo tanto, ya **transculturados**. Otra de las dificultades se presenta vinculada a los **idiomas**, porque la mayoría de las lenguas americanas se vieron afectadas después de la conquista.

Con el avance de la conquista, los pueblos originarios comenzaron a perder sus tierras y derechos, proceso que continuó hasta la actualidad, y sólo en las últimas décadas comenzó a revertirse, cuando ya hay generaciones de aborígenes reducidos a la pobreza, a ser jornaleros por salarios miserables, explotados. Esto se da como consecuencia de las ideas europeas imperialistas sobre la superioridad de la cultura “blanca” y su derecho a someter a los demás grupos para someterlos al mundo “racional” y “productivo”, sustentado científicamente por las ideas de Darwin, que justifica exterminios por la “superioridad biológica” del “blanco”, y los sometidos se verían beneficiados al ser dirigidos por seres superiores.

Integración jurídica. Formas y medios

En todo proceso de **integración internacional**, uno de los aspectos fundamentales es el **jurídico**, porque la integración en sí requiere de una **implementación jurídica** a través de **acuerdos internacionales y de leyes** de cada uno de los estados que los integran. Esto se procura **sancionando leyes análogas o idénticas**, el mejor de los mecanismos, es que existan ordenamientos compatibles entre los Estados que se integran, que facilitarían el intercambio comercial y de todas las actividades que requieren de un marco contractual. Como consecuencia, aumentaría la integración demográfica porque se hace más fácil la migración de personas entre los países que se integran. **El proceso de integración entonces se da desde lo jurídico, mediante lo jurídico y por lo jurídico.**

“Importación de instituciones” se denomina al fenómeno mediante el cual un Estado adopta deliberadamente instituciones jurídicas de otro.

PROBLEMAS

Si bien **Latinoamérica** es una **región privilegiada** para integrarse, también tiene dificultades. Las mayores dificultades son factores no jurídicos:

- **Económicos:** Obedecen a dos circunstancias: la *pobreza generalizada* y la *desigualdad económica* entre algunos de los países. Son las restricciones aduaneras y las políticas de incentivo locales. Acostumbrados a competir entre ellos, los países latinoamericanos no poseen normas que faciliten el ingreso de mercancías y productos provenientes de los otros. La integración requiere de una política económico-jurídica coordinada para toda la región, donde los Estados no compitan entre sí.
- **Políticos:** Incluyen conflictos entre los Estados, derivados de antiguas guerras que dejaron secuelas aún no resueltas, de límites no definidos completamente, etc.
- **Ideológicos:** Pueden ser naturalistas, que rechazan cualquier pérdida de la autonomía local, porque sin duda toda integración conlleva un resquebrajamiento de la independencia, por lo tanto las ventajas para ellos siempre son pocas. O la identificación de algunos países con líneas políticas muy distintas entre sí, como por ejemplo, un socialismo comunista contra un modelo capitalista neoliberal.

A estos problemas, se les debe sumar la presión de EEUU para que las integraciones latinoamericanas cedan frente a propuestas alternativas de este país.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

El Congreso de la Nación Argentina es el **órgano** que ejerce el **Poder Legislativo** del gobierno de la República Argentina.

Es una **asamblea bicameral**:

- **Cámara de Diputados**
- **Cámara de Senadores**

	¿De qué manera se eligen?	¿Por cuánto tiempo se eligen?
Senadores de la Nación 72 (la cámara se renueva por tercios cada dos años)	Sistema mayoritario con lista incompleta	6 años, con posibilidad de reelección ilimitada
Diputados Nacionales (la cámara se renueva por mitades cada dos años)	Sistema de representación proporcional	4 años, con posibilidad de reelección ilimitada

Requisitos para ser Diputado o Senador:

Art 48 CN: Para ser **Diputado** se requiere haber cumplido la edad de **veinticinco años**, tener **cuatro años** de **ciudadanía** en ejercicio, y **ser natural** de la provincia que lo elija, o con **dos años de residencia** inmediata en ella.

Art. 55 CN: Son requisitos para ser elegidos **Senador**: Tener la edad de **treinta años**, haber sido **seis años ciudadano** de la Nación, disfrutar de una **renta anual** de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y **ser natural** de la provincia que lo elija, o con **dos años de residencia** inmediata en ella

- Las **atribuciones**, actividades o competencias del **Congreso** pueden ser clasificadas de la siguiente forma:
- Sanción de las Leyes
 - Competencias incluidas en el Art. 75
 - Competencias no incluidas en el Art. 75

Sanción de las leyes

Etapas.

- 1) **Iniciativa:** **Formulación** del proyecto de ley, puede ser realizado por el Congreso, los ciudadanos a través de la iniciativa popular o el Poder Ejecutivo.
- 2) **Constitutiva:** Consiste en la **sanción** de la ley, llevada a cabo exclusivamente por el Congreso.
- 3) **De eficacia:** Consiste en la **promulgación y publicación** de la ley en el Boletín Oficial, realizado por el Poder Ejecutivo. La Ley es Obligatoria después de su publicación, y desde el día que se determina, Si no hay tiempo: obligatorias después de 8 días de su publicación oficial

Procedimiento de sanción de las leyes

El proyecto debe ser presentado ante cualquiera de las dos Cámaras.

La que lo reciba será denominada "Cámara Iniciadora" y se encargará de iniciar su tratamiento, pasándolo por todas las comisiones pertinentes. Si se emite un dictamen favorable, pasa al pleno de la Cámara de Origen, que lo discute y lo aprueba (o no).

Esta aprobación se llama "media sanción".

La "Cámara Revisora" es aquella que recibe el proyecto de ley aprobado desde la Cámara de Origen. Cualquiera de las cámaras puede ser la iniciadora, salvo para casos especificados en la CN.

Diputados: Proyectos: - contribución y reclutamiento de tropas. - iniciativa popular - consulta popular Senadores: - coparticipación federal - contenido demográfico
--

Aprobación expresa: Una vez que el proyecto fue aprobado por la Cámara de Origen, pasa a la Revisora. Si ella también lo aprueba, se dice que el proyecto de ley está sancionado, y pasará al Presidente. Si lo aprueba, lo puede convertir en ley, promulgándolo, y luego publicándolo en el Boletín Oficial.

✚ Si es rechazado...

- a) **Totalmente** por una de las Cámaras: No podría volver a tratarse en ese año, si se vuelve a presentar debería iniciar todo el proceso nuevamente.
- b) **Parcialmente** por la Cámara Revisora: Si ésta lo aprueba, pero con modificaciones, volverá a la cámara de Origen, que tendrá dos opciones:
 1. **Aprobar** las modificaciones: Para lo cual necesita el voto de la mayoría absoluta, quedando sancionado y pasando al Ejecutivo para su promulgación.
 2. **Insistir** en la redacción originaria: Para que el proyecto sea sancionado sin las modificaciones, la Cámara de Origen necesitará el voto de la mayoría de los presentes, si la revisora votó las modificaciones por mayoría absoluta. O el voto de 2/3 de los presentes si la revisora votó de esa manera.

✚ Si el proyecto ya fue sancionado por el Congreso, pasa al Poder Ejecutivo, que tiene las siguientes opciones:

- **Promulgar expresamente la ley:** Aprobándola y convirtiéndola en ley a través de un decreto.
- **Promulgar tácticamente la ley:** El proyecto queda promulgado cuando el Poder Ejecutivo no lo aprueba ni lo devuelve observado dentro de los 8 días hábiles desde que éste se lo envió.
- **Vetar el proyecto** (parcial o totalmente): El Poder Ejecutivo deshecha el proyecto sancionado por ambas Cámaras. En este caso el proyecto puede volver al Congreso. Si esto sucede:
 - a) Primero pasa a la Cámara de Origen, que si rechaza lo observado por el Presidente con mayoría de 2/3, pasa a la Revisora.
 - b) Si la Revisora también rechaza lo observado, con 2/3 de los votos, el proyecto queda sancionado y pasa al Ejecutivo, que esta obligado a aprobarla.

Ej. Ley Antidespidos, vetada por Macri

¿Puede el presidente promulgar una parte de la ley y vetar la restante?

Sí, pero con dos requisitos:

- 1) La parte promulgada debe tener autonomía normativa, es decir, no tiene que estar sometida a la vigencia de la parte vetada.
- 2) La aprobación parcial no debe alterar la unidad del proyecto aprobado.

Clases de leyes que dicta el congreso

- **De Derecho Común:** Códigos de fondo y sus leyes complementarias. Son las que se aplican en todo el Territorio argentino. Ej.: Códigos: Civil y comercial, Penal. La aplicación corresponde a los *tribunales ordinarios* (tribunales de provincias)
- **Normas Federales:** son las que regulan materias de interés nacional o federal, de carácter político, social, institucional, económico, etc. Ej. Código Electoral, Leyes de Aduanas. La aplicación corresponde a los *tribunales federales*
- **Normas Locales:** son las que dicta el Congreso actuando como legislatura de la Cap. Fed. Y para ser aplicadas en su territorio.

Delegación Legislativa:

El Congreso tiene prohibido delegarle (Art. 76) sus funciones legislativas al Poder Ejecutivo salvo excepciones: que se trate de temas relacionados con la Administración o con Emergencia Pública y/o que esa delegación sea por un tiempo determinado y según las pautas que establezca el Congreso.

COMPETENCIAS INCLUIDAS EN EL ART. 75

- ✓ **Sancionar códigos de fondo:** Civil, penal, comercial, de trabajo y seguridad social, etc. **Y leyes complementarias** a estos. Estas normas rigen para todo el país pero en las provincias son aplicadas por sus propios tribunales.
- ✓ Sistema comercial: tiene la facultad de **regular el comercio con otros países y de las provincias entre sí.**
- ✓ **Navegación y puertos:** La facultad del Congreso consiste en limitar la esta libertad a través de leyes o reglamentos que indiquen la forma en que se debe navegar.
- ✓ **Fijación de límites:** Los **del país**, a través de tratados con los **países limítrofes**. Y de las **provincias** entre ellas a través de acuerdos entre distintas provincias. También **puede crear nuevas provincias.**
- ✓ Desarrollo y progreso: Facultad de llevar a cabo **planes o programas para lograr que el país se desarrolle de la manera correcta a nivel económico, social, cultural,** etc. Debe crear medios para lograr que el hombre pueda desarrollarse dentro de la sociedad, para lo que debe generar empleo, otorgar formación profesional, fomentar la economía nacional, garantizar la educación pública e igualdad de oportunidades, dictar leyes que protejan la identidad cultural, etc.
- ✓ **Creación de tribunales:** Sólo el Congreso puede crear, modificar o suprimir tribunales inferiores a la Corte Suprema y dictar las normas de procedimientos para que éstos puedan actuar.
- ✓ **Relaciones internacionales:** Aprueba, desecha, o desaprueba parcialmente los tratados concertados por el poder Ejecutivo, como por ejemplo, tratados con otros países, tratados con Organismos Internacionales, Concordatos con la Santa Sede.

Para celebrarse un tratado hay tres etapas:

- 1) **Negociación y firma:** Se fijan los términos del Tratado y luego es firmado por el Poder Ejecutivo.
- 2) **Aprobación, rechazo o desaprobación parcial** del Tratado: Lo hace el Congreso a través de una ley.
- 3) **Ratificación** en sede internacional: es la manifestación del Estado, hecha por el Presidente, de someterse a ese Tratado. Recién aquí el Estado está obligado por el Tratado.

- ✓ **Poderes militares:**
 - a) Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.
 - b) Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, que es el derecho que tiene aquel Estado que fue víctima de una acción violatoria del Derecho Internacional, para contestar con otras acciones iguales.
 - c) Fijar las FFAA y dictar sus normas
 - d) Permitir que ingresen tropas extranjeras a nuestro país y que salgan nuestras fuera del país.
- ✓ **Aceptación de renunciaciones del Presidente y Vice.**
- ✓ **Estado de sitio:** El Congreso lo declara y determina sus límites y aprueba o suspende la declaración de Estado de Sitio realizada por el Ejecutivo por encontrarse el Congreso en receso.
 - **2 razones para declararlo:**
 - a) Ataque exterior (P.E)
 - b) Conmoción interior (Congreso)
- Ej. 21 dic 2001 De La Rúa decretó el estado de sitio.
- ✓ **Amnistías generales:** Concede amnistías generales, “el olvido de delitos pasados”, que deben aplicarse a un grupo de gente que cometió el mismo delito, estén o no procesados. Elimina la pena y la acción legal contra esas personas.
- ✓ **Atribuciones económicas y financieras:**
 - 1) Impuestos y Contribuciones
 - 2) Régimen aduanero: dicta las leyes sobre aduanas y sobre importación y exportación.
 - 3) Arreglo de la deuda interior y exterior.
 - 4) Dicta la ley de presupuesto de la Nación, que indica cuánto está autorizado a gastar y recaudar el Estado a lo largo del año.
 - 5) Subsidios a las provincias, cuando éstas no puedan pagar sus gastos con el dinero que ellas recaudan.

NO confundir con indulto: solo lo aplica el P.E. Es otorgado a determinadas personas. Solo elimina la pena.

COMPETENCIAS NO INCLUIDAS EN EL ART. 75

- Declaración de la necesidad de **Reforma de la CN**: dictando una ley.
- **Determinación de la Cap. Fed**: Puede a través de una ley, determinar o trasladar la Capital de la República.
- Calificación de **“utilidad pública” Expropiación**: Para que ésta pueda llevarse a cabo, el Congreso debe dictar una ley.
- **Remuneraciones de legisladores, presidente, vicepresidente y jueces**: El Congreso las fija.
- **Recepción del juramento de Presidente y Vice**, ante la posesión del cargo

Rasgos distintivos (características):**1) Sistemas Jurídicos como sistema normativo**

Alchourron y Bulygin: Sostiene que en los Sistemas Jurídicos hay al menos una norma. Un sistema jurídico no requiere de estar constituido solo por normas, puede haber definiciones conceptuales ej.: art 77 que define la expresión funcionario público.

2) Sistemas Jurídicos como sistema coactivo

KELSEN: sostiene que todo sistema jurídico prescribe un acto coactivo, una sanción. Dice que un sistema normativo no es un sistema jurídico, si no incluye normas que prescriben actos coactivos, aunque no todas sus normas tienen que pactar actos coactivos. El sistema jurídico incluye normas que prohíben en general el uso de la violencia, hay una serie de excepciones a esta prohibición, autorizando la fuerza en ciertas ocasiones.

JOSEPH RAZ: Pone en duda que la coercitividad sea una condición necesaria de un sistema jurídico. Sostiene que si bien todos los sistemas jurídicos incluyen normas que tienen sanciones, esta es una circunstancia que esta impuesta por la naturaleza humana y no es lógicamente necesario. Si se requiere de reglas y tribunales para saber lo que deben hacer, tanto en general como en situaciones particulares. A ese sistema de reglas RAZ lo denominaría sistema jurídico pero estas no incluyen la violencia.

3) Sistemas Jurídicos como sistema institucionalizados

HART: un sistema jurídico se caracteriza por incluir ciertas normas secundarias. Imagina una sociedad primitiva en la que se rigen solo reglas primarias de tipo consuetudinario estableciendo la obligatoriedad de ciertas conductas, las normas de esa sociedad serian pautas morales o tradiciones, pero NO de reglas jurídicas. Da origen también a las reglas de reconocimiento, cambio y adjudicación.

ALF ROSS: define al sistema jurídico: son normas aplicadas por tribunales y en el caso de aplicación de una norma jurídica, la acción del juez se siente obligado, por la norma.

La distinción entre el mero hábito del juez y una norma eficaz se basa en las vivencias psicologías del juez.

Órganos del derecho

- 1) Órganos encargados de crear y derogar normas generales del sistema (legisladores)
- 2) Órganos encargados de determinar que normas son aplicables a situaciones particulares y de aplicar una sanción (jueces)
- 3) Órganos encargados de ejecutar físicamente las medidas coactivas (policías)

INTERPRETACION DEL DERECHO

Las **normas jurídicas** están afectadas por los mismos problemas de **ambigüedad y vaguedad** que afecta al lenguaje en general. En consecuencia, muchas veces las normas jurídicas no son claras respecto de qué es lo que disponen y deben por lo tanto ser interpretadas para aclarar lo que significan.

Podemos decir que **la tarea de interpretar las normas consiste en “decir qué es lo que las normas dicen”**, aclarar lo que significan, que conductas son aquellas a que se refieren y que disponen en relación con tales conductas. El resultado de esa tarea será la deducción de consecuencias, que surjan de la norma interpretada, para un caso concreto.

Hay **diferentes formas existentes** para interpretar el derecho, desde las diferentes posiciones que se ocupan en la sociedad.

Quiénes interpretan y para qué

- Partiendo del hecho aceptado de que las normas deben ser interpretadas para comprender que conductas regulan y como las regulan podemos distinguir entre los **sujetos** de la interpretación (quién interpreta) y el objeto de la interpretación (para qué lo hace).

+ Interpretación Popular

Todos interpretamos diariamente las normas para convivir en la sociedad. En nuestro actuar diario, consciente o inconscientemente, interpretamos que es lo que las normas jurídicas disponen sobre nuestra actuación. Así, por ejemplo, cuando frenamos ante un semáforo en rojo, lo hacemos porque interpretamos que la norma dispone que la luz roja significa que debo detenerme.

Es la interpretación de la **gente común**, que no se dedica al derecho, pero interpreta el derecho. Esta interpretación no tiene los vicios propios de la profesión, y es lo que garantiza la eficacia de la norma. La gente si entiende la norma, va a ser cumplida, y es ahí la eficacia de la norma.

Esta interpretación popular es muy importante porque garantiza el Estado de derecho. (efectiva vigencia del Sistema Jurídico)

+ Interpretación Auténtica

Más allá de este ejercicio de interpretación generalizada que hacemos todos, todos los días, existen personas que, en el ejercicio de sus funciones específicas, deben diariamente interpretar normas.

El primero de estos sujetos, que tiene la necesidad de interpretar normas en el ejercicio de sus funciones, es el **legislador**. La realiza por medio de una nueva ley, que busca aclarar conceptos confusos que existen en una ley anterior. Ej. Ley de Medios y Ley de obediencia debida.

+ Interpretación Didáctica

Es la interpretación que realizan los **estudiantes y profesores**. Los alumnos aprenden y comprenden el derecho. Los docentes transmiten el conocimiento.

+ Interpretación Doctrinaria

Realizada por los **juristas**, grandes pensadores del derecho. Persiguen el derecho para su perfeccionamiento.

Parecería que hay una relación entre ciencia y derecho. Pero el derecho es una ciencia social, no exacta, y es susceptible de ser vista desde varios ángulos. Por lo tanto hay que tener cuidado en caer en una interpretación científica del derecho.

Ej. Hay autores que creen que el Matrimonio igualitario no debería ser Ley.

+ Interpretación Profesional

Es la que realizan los **abogados**, que colocan sus conocimientos técnicos al servicio de quien los necesite. Los abogados analizan las leyes mas beneficiosas para su cliente. Debe tener la habilidad de convencer al juez: Negando todo, partiendo de supuestos que contemplen otras cuestiones, teniendo una “visión parcializada” al defender una posición. El abogado debe interpretar las normas para defender al cliente, buscando jurisprudencia a favor del cliente, no en contra.

Interpretación Judicial

Es la interpretación que realizan los **jueces**. El objetivo es buscar la objetividad e imparcialidad.

Los jueces deben ser imparciales a la hora de analizar la norma, deben tener una posición neutral. Buscan argumentos sólidos y precisos para realizar sus fallos.

Es la más importante para conocer realmente el derecho-fenómeno de una comunidad. Es la única obligatoria, porque la “auténtica” obliga a los jueces, pero la judicial pesa de modo inmediato sobre las personas que acuden ante el juez. No es una interpretación parcial, porque el juez se supone independiente de las partes.

Métodos de Interpretación

¿Cómo se interpreta?

Método exegético o literal.

Este método propone realizar un estudio de las palabras utilizadas por el legislador al sancionar la norma, y realizar una interpretación literal de las mismas. Se utilizó a partir de la aparición de los Códigos del siglo pasado, acorde con el respeto que éstos despertaban. El intérprete debía limitarse a aplicar las normas al caso concreto, cuidando de no alterarlas en lo más mínimo. Cuando las palabras no servían para interpretar una norma, se aconsejaba acudir al “espíritu de la ley”, que se entendía que estaba inspirado por determinadas ideas centrales.

Método sociológico

El método sociológico propone tener en cuenta, al momento de interpretar el texto de una ley, los cambios sociales que se han producido desde que la ley fue sancionada hasta el momento que debe aplicarse.

Busca “adaptar” el derecho a los tiempos actuales mediante la interpretación.

Este método supone que el juez debe, al momento de interpretar una norma, remitirse a la voluntad que el legislador expuso en el debate parlamentario.

Método que propone recurrir a la analogía

El método de la analogía supone que, si no cuento con una norma clara, debo recurrir a otra norma que regule un caso similar al que debo resolver. Se busca resolver lagunas.

Método Histórico: Se entiende el espíritu de la ley como la voluntad del legislador, se prioriza esta antes que la letra o el sentido de la norma misma. Qué proyecto tenía el legislador al crear la norma.

Principios Generales del Derecho: Se acude a ellos cuando ni las palabras ni el espíritu de las normas le servían al intérprete, y no encontraba normas análogas.

DEUDA EXTERNA

El problema de la Deuda Externa

La Deuda Externa es un fenómeno bastante reciente y, sin embargo, su papel en el marco político y económico internacional de este último cuarto de siglo ha sido fundamental. Su primera y más importante etapa es la del préstamo en la década de los 70. En ella, los petrodólares (excedente de liquidez en dólares de los países exportadores de petróleo), la recesión en EEUU y Europa y, hasta fines de 1979, las bajas tasas internacionales de interés, ofrecen a los países económicamente subdesarrollados un marco ideal para el acceso fácil a créditos abundantes y baratos. Los principales prestamistas, la banca comercial privada, ve en estos préstamos la mejor manera de rentabilizar el capital, y considera a los Estados clientes privilegiados (un Estado no puede declararse insolvente).

El sistema económico imperante en el mundo, las injusticias en la distribución de los recursos, los imperialismos, la corrupción, entre otras razones, han llevado a muchos países a endeudarse, pidiendo dinero a otros Estados, a entidades supranacionales (FMI), a corporaciones privadas (bancos en general), más allá de sus posibilidades de devolución.

Estas deudas son normalmente “renegociarlas” por medio de acuerdo en los que los plazos de devolución se extienden y los intereses se alzan, y se “capitalizan”, esto es, pasan a formar parte del capital de la deuda, y en consecuencia producen intereses de ahí en adelante. Otro efecto de estas renegociaciones es que ellas implican el reconocimiento jurídico de la validez de la deuda renegociada, porque no se puede negociar acerca de algo que no existe, por lo tanto, quien firma un acuerdo acerca de la deuda, pierde el derecho de atacar su validez después.

Llama la atención que se preste dinero a países que no estarían en condiciones de devolverlo. Esto sucede porque el prestador busca generar una situación de dependencia del deudor, para explotarlo.

Si la deuda externa ha sido contraída en forma legítima, por un gobierno constitucional, y de acuerdo con los principios generales del derecho internacional, todo indica que ella debe ser paga, pero su pago no debería ser exigible cuando su pago implica la enfermedad o muerte del deudor.

Podemos citar dos versiones, o Teorías que tienen un patrón común : analizar el origen de los fondos contraídos ilegítimamente, para explicar el concepto de Deuda Externa:

- a) La Doctrina de la Deuda Odiosa (Alexander Sack)
- b) La Doctrina de Espeche Gil

La Doctrina de la Deuda Odiosa (Alexander Sack)

Son numerosos los casos en que esta doctrina fue aplicada o invocada y han sido tratados en varios estudios sobre este tema. Aquí sólo podemos referirnos a algunos casos emblemáticos.

- El rechazo de Estados Unidos a asumir la deuda cubana en 1898. Es uno de los primeros casos en los que las deudas odiosas (en este caso deuda de sometimiento) fueron efectivamente repudiadas. En 1898, como consecuencia de la guerra entre Estados Unidos y España, ésta transfiere a Estados Unidos la soberanía sobre Cuba. Los delegados estadounidenses que estuvieron en la conferencia de paz de París justificaron su rechazo a pagar las deudas odiosas reclamadas a Cuba por los siguientes motivos:

- 1.- Que los préstamos no habían beneficiado a los cubanos, y que algunos habían financiado la represión de las sublevaciones populares;
- 2.- que Cuba no había dado el consentimiento para contraer esas deudas;
- 3.- que los acreedores estaban en conocimiento de la situación y que debían asumir los riesgos del no pago.

- Arbitraje entre Gran Bretaña y Costa Rica en 1923.

En 1922, Costa Rica promulgó una ley que anulaba todos los contratos acordados entre 1917 y 1919 por el ex dictador Federico Tinoco y rechazó, por lo tanto, pagar la deuda que éste había contraído con el Royal Bank de Canadá —se trata entonces de un caso en el que la doctrina fue aplicada para una deuda comercial—.

El litigio que continuó entre Gran Bretaña y Costa Rica fue arbitrado por el presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos, William Howard Taft, quien declaró válida la decisión del gobierno costarricense, y subrayaba: «el caso del Banco Royal no depende simplemente de la forma de transacción, sino también de la buena fe del banco cuando fue concedido el préstamo para el uso real por parte del gobierno costarricense bajo el régimen de Tinoco. El Banco Royal debe probar que el dinero fue prestado al gobierno para usos legítimos. Y este banco no lo hizo.»

Sack creía que las responsabilidades por las deudas públicas debían permanecer intactas, porque representaban obligaciones del Estado. Sin embargo, creía también, que cuando las deudas no habían sido creadas en interés del Estado, no debían someterse a esta regla. Esas, eran las “deudas odiosas”. Si un poder despótico contrae una deuda para fortalecerse, para reprimir, etc. Ésta es odiosa para la población de todo el Estado, y no es obligatoria para la Nación, cae con el derrumbe de ese poder.

Las deudas deben ser contraídas y utilizadas para satisfacer las necesidades e intereses del Estado.

En el siglo XX, el pensamiento jurídico abandonó estos principios. Creció la preocupación por los inconvenientes de los acreedores y las dificultades de promover el comercio y las inversiones internacionales si los acreedores no se sentían seguros. Poco a poco los Estados debieron hacerse cargo de aquellos que actuaban con autoridad aparente, no real.

La Doctrina de Espeche Gil

Entre todas las razones por las cuales este tipo de deudas son ilegales, se destacan las tasas de interés usureras.

Es evidente la importancia de una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Justicia declarando que es deber de los países acreedores no permitir el cobro de intereses usureros. Como consecuencia, se podrían abrir posibilidades de defensa procesal en pleitos contra bienes de países deudores en situación de incumplimiento de pagos de interés.

Además, las opiniones consultivas del tribunal mundial de La Haya son vinculantes para todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas, entre los cuales se encuentran el FMI y el BM, con responsabilidad en el manejo del tema de la deuda externa.

Entonces, la CIJ no se pronuncia, porque está manejada por EEUU, como también el BMI y el FMI, si consultivamente dijera que las deudas son usureras, los acreedores no tendrían otra opción que aceptarlo, lo cual sería perjudicial para la economía de ese país, principalmente.

La Deuda Externa Argentina

Durante el periodo del primer gobierno de Perón, Argentina era uno de los acreedores del mundo.

Entre el '45 y el '75, nuestro país no tenía una gran deuda externa, estábamos en un periodo de “desarrollo productivo”.

Durante la última dictadura del '76, Argentina toma deuda a tasas muy bajas y comienza un periodo nefasto con la llamada “bicicleta financiera”.

La deuda contraída entre los '70 y los '90 no fue destinada para el sector productivo.